

Mérida, Yucatán, a dos de julio de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que declaró la inexistencia de la información requerida, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día nueve de enero de dos mil doce, marcada con el número de folio 01.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de enero de dos mil doce, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, en la cual requirió:

- “1.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2007 (PRIMER SEMESTRE).
- 2.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2008.
- 3.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009.
- 4.- DOCUMENTO QUE CONTENGA (SIC) RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2007, A NOMBRE DE “EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V.”.
- 5.- DOCUMENTO QUE CONTENGA (SIC) RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009, A NOMBRE DE “EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V.”.
- 6.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04042166348 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL NUEVE.
- 7.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE

LA CUENTA 04039783394 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL MES DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.

8.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE CHEQUES PAGADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009 A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE S.A. DE C.V."

9.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE FACTURAS EXPEDIDAS POR "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE", S.A. DE C.V. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009.

10.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PROVENIENTE DE LA CUENTA REFERENTE AL RAMO 33 RUBRO 4 DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009."

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil doce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, emitió dos resoluciones recaídas, ambas, a la solicitud marcada con el número de folio 01, siendo que en la primera de ellas determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

II. EN LA REFERIDA SOLICITUD EL (SIC) PARTICULAR REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 2.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2008. 3.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009. 4.- DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2007 A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V." 5.- DOCUMENTO QUE CONTENGA (SIC) RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN,

DURANTE EL AÑO 2009, A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V." 6.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04042166348 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL NUEVE. 8.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE CHEQUES PAGADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO (SIC) 2007 Y 2009 A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE" S.A. DE C.V." 9.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE FACTURAS EXPEDIDAS POR "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE", S.A. DE C.V. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2008. 10.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PROVENIENTE DE LA CUENTA REFERENTE AL RAMO 33 RUBRO 4 DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009.

...

IV. CON FECHA 24 DE ENERO DEL 2012 LA TITULAR DEL UMAIP INFORMÓ MEDIANTE MEMORÁNDUM U OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 01 "DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DEPARTAMENTO, SE DETERMINA QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN ARCHIVADA DE ALGUNOS PUNTOS SOLICITADOS PUESTO QUE EN LA BÚSQUEDA ENCONTRÉ ALGUNOS REQUERIMIENTOS QUE ME SOLICITA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE NO SE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO REQUERIDO NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA TITULAR DEL UMAIP DEL AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN, PUESTO QUE EN LA BÚSQUEDA NO SE PUDO ENCONTRAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE USTED SOLICITA POR NO ESTAR ARCHIVADOS PUESTO QUE ESA ADMINISTRACIÓN (SIC) NO DEJÓ DOCUMENTACIÓN EXISTENTE POR LO QUE ES PROCEDENTE DECLARAR LA INEXISTENCIA DEL

DOCUMENTO SOLICITADO EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO.

...

RESUELVE

I.- EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, COMO SEÑALA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, POR SER INEXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL (SIC) TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN, C. MARÍA VICTORIA CHÍ KU, EL 26 DE ENERO DE 2012.”

Por su parte, la segunda de las referidas resoluciones estableció sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

II. EN LA REFERIDA SOLICITUD EL (SIC) PARTICULAR REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “1.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2007 (PRIMER SEMESTRE). 2.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2008. 3.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009. 4.- DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2007 A NOMBRE DE “EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V.” 5.- DOCUMENTO QUE CONTENGA (SIC) RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009, A NOIMBRE (SIC) DE “EXCELENCIA EN

UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V.” 6.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04042166348 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL NUEVE. 7.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04039783394 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL MES DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. 8.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE CHEQUES PAGADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009 A NOMBRE DE “EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE” S.A. DE C.V. 9.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE FACTURAS EXPEDIDAS POR “EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE”, S.A. DE C.V. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009. 10.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PROVENIENTE DE LA CUENTA REFERENTE AL RAMO 33 RUBRO 4 DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009.

...

IV. CON FECHA 12 DE ENERO DEL 2012 LA TITULAR DEL UMAIP INFORMÓ MEDIANTE MEMORÁNDUM U OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 01 “EN VIRTUD DE (SIC) QUE SE CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADJUNTAN AL PRESENTE 30 COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA”.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU

PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS (SIC) SOLICITANTE.

...

RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL (SIC) PARTICULAR COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, SIEMPRE QUE EL (SIC) SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$30.00 PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) (SIC), POR CONCEPTO DE 30 COPIAS SIMPLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010 DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 7 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 Y DEL ARTÍCULO 42 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL (SIC) TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN, C. MARÍA VICTORIA CHÍ KU, EL 26 DE ENERO DE 2012.”

TERCERO.- En fecha seis de marzo de dos mil doce, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“... NO ME FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EL MISMO DÍA ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN.”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil doce, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con su escrito de fecha seis del propio mes y año, a través del cual interpuso recurso de inconformidad; asimismo, en virtud de

haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso; por otra parte, en virtud de la precisión efectuada por la impetrante en su libelo inicial, relativa a que mediante solicitud marcada con el número de folio 912111 requirió ante la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (Unidad Administrativa del Poder Legislativo del Estado), la misma documentación que instara ante la Unidad de Acceso de Tinum, Yucatán, en fecha nueve de enero de dos mil doce, la cual tampoco le fue entregada por no encontrarse en los archivos de la referida dependencia, la suscrita con la finalidad de impartir una justicia completa, pronta y expedita, de conformidad al ordinal 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió a la recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído, puntualizara si deseaba interponer formal recurso de inconformidad ante este Instituto, contra la resolución que negó el acceso a la información recaída a la solicitud 912111, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por no interpuesta la parte conducente del Recurso en cita.

QUINTO.- En fecha veinte de marzo y once de abril del presente año, se notificó de manera personal a la recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso en cuestión, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que la impetrante reclamó.

SEXTO.- En fecha veintinueve de marzo del año en curso, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, mediante oficio sin número de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado del cual se advirtió la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

“... EN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA NO ENCONTRÉ TODO LO QUE ME REQUERÍA POR QUE NO SE ENCUENTRAN ARCHIVOS EXISTENTES EN ESTA UNIDAD DE ACCESO, LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO DEJÓ DOCUMENTACIÓN EXISTENTE POR LO QUE ES PROCEDENTE DECLARAR LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO SOLICITADO EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE TINUM...

...

EN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA ME DOY CUENTA QUE NO EXISTE ALGUNA DOCUMENTACIÓN QUE LA C. [REDACTED] VILLANUEVA ME SOLICITA POR NO EXISTIR EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE ACCESO DE TINUM, YUCATÁN, PERO NO SIN ANTES HACER MENCIÓN QUE EN LA BÚSQUEDA PUDE ENCONTRAR ALGUNOS REQUERIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN LE PRESENTO:

1.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2007 (PRIMER SEMESTRE) JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE (SIC).

7.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04039783394 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL MES DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. NO SIN ANTES HACER MENCIÓN QUE POR NO ENCONTRAR EL DEL AÑO DOS MIL OCHO LE EXPIDO LA ÚNICA QUE PUDE ENCONTRAR, (SIC) MARZO DE 2009.

8.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE CHEQUES PAGADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009 A NOMBRE DE “EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE” S.A. DE C.V. (LA CUAL EN LA BÚSQUEDA SOLO PUDE ENCONTRAR CHEQUES PAGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2008).

9.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE FACTURAS EXPEDIDAS POR “EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE”, S.A. DE C.V. (LA CUAL EN LA BÚSQUEDA ENCONTRÉ TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR LA EMPRESA AL AYUNTAMIENTO LA CUAL (SIC) SON 2007 Y 2009).

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso compelida con su oficio sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió informe justificado advirtiéndose del mismo la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud de advertirse de las referidas documentales que la Unidad de Acceso constreñida emitió dos actos recaídos a la solicitud de acceso de fecha nueve de enero de dos mil doce, y toda vez que la impetrante señaló en su escrito inicial que su inconformidad recae contra la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, que le fuera notificada el día veintisiete de febrero del propio año, siendo que en la especie ambas resoluciones fueron dictadas en la misma fecha y de igual forma, se notificaron el mismo día, la suscrita con la finalidad de establecer y fijar con claridad el acto reclamado en el presente asunto, y a fin de impartir una justicia completa y efectiva acorde al numeral 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, se consideró necesario correr traslado de ambas resoluciones a la particular y requerirle para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, precisare con claridad cuál de las dos resoluciones, motivó el Medio de Impugnación al rubro citado; por otra parte, se hizo constar el fenecimiento del término de cinco días hábiles otorgado por acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso a la particular, sin que hasta la fecha hubiese presentado documento alguno por medio del cual manifestase su deseo de interponer recurso de inconformidad ante este Instituto, contra la resolución que negó el acceso a la información recaída a la solicitud marcada con el número de folio 91211, emitida por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo; por lo que, ante dicho incumplimiento se hizo efectivo el apercibimiento descrito en el auto de referencia, y en consecuencia se tuvo por no interpuesto el recurso de inconformidad recaído a la solicitud marcada con el número de folio 91211, por lo cual solamente se continuó el trámite procesal respecto al medio de impugnación al rubro citado.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de abril y dieciséis de mayo de dos mil doce, se notificó a través del ejemplar 32,091 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, y personalmente, a la recurrida y a la parte recurrente respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, se tuvo por presentada a la particular con su escrito de fecha veintidós de mayo del año en

curso, mediante el cual señaló que: *"el presente recurso de inconformidad en que se actúa recae sobre la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil doce notificada el día veintisiete de febrero de dos mil doce, dictada por la autoridad responsable y que fuera relacionada en el inciso 2), del oficio sin número de fecha veintinueve de marzo del año en curso en el cual la autoridad responsable rinde informe justificado"*; con lo cual quedó establecido que el acto reclamado en la especie recae en la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil doce que negó el acceso a la información, descrita en el inciso 2) del acuerdo de fecha diecinueve de abril del año que transcurre; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha treinta de mayo de dos mil doce, se notificó a las partes, a través del ejemplar marcado con el número 32, 115 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

DUODÉCIMO.- En fecha veinticinco de junio de dos mil doce, se notificó a las partes, a través del ejemplar marcado con el número 32, 133 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce.

CUARTO. La existencia del acto reclamado, se advirtió y quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 01, se desprende que la particular requirió los contenidos de información siguientes: **1) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007; 2) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2008; y 3) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009; siendo que en lo que atañe a éstos contenidos resulta conveniente señalar que ante la imprecisión por parte de la ciudadana en cuanto a qué se refiere con la acepción “recursos públicos autorizados”, esto es si dicho concepto alude a los autorizados para ejercer, y por ende al presupuesto de egresos, o bien, a los que ya han sido ejercidos, y cuyo reporte se encuentra en los estados financieros, la**

recurrida procederá a considerar que su pretensión se vería colmada con cualquiera de los dos; asimismo, continuando con la exégesis en cuestión, se observa que la recurrente petitionó lo siguiente: 4) DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2007 A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V."; 5) DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009, A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V."; 6) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04042166348 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL NUEVE; 7) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04039783394 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL MES DE MARZO DEL DOS MIL OCHO; 8) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE CHEQUES PAGADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009 A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE S.A. DE C.V."; y 9) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE FACTURAS EXPEDIDAS POR "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V." A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009; de igual forma, se observa que la particular requirió la relación de pagos proveniente de la cuenta del ramo 33 rubro 4, empero, no especificó a cuál de los fondos de los que integran y conforman el ramo en comento alude, ni mucho menos puntualizó a que se refiere con el rubro 4; motivo por el cual se considera que su interés versa en conocer los fondos destinados a los Municipios, por lo que dicho contenido de información se tomará de la siguiente forma: 10) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DEL RAMO 33 DESTINADOS A LOS MUNICIPIOS DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009.

El día veintiséis de enero de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, emitió dos resoluciones, siendo que mediante una declaró la inexistencia y con la otra ordenó la entrega de información que a su juicio satisfacía parte de lo peticionado.

Inconforme con la respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la determinación dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que negó el acceso a la información, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil doce, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

- I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;**
- II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**
- III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO,**

RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O

VII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, advirtiéndose del mismo su existencia.

Del análisis efectuado a las documentales adjuntas al Informe Justificado, en específico las consistentes en las copias simples de las resoluciones emitidas por la Titular de la Unidad de Acceso constreñida, la primera en fecha veintiséis de enero del presente año, mediante la cual declaró la inexistencia de la información recaída a la solicitud marcada con el número de folio 01, en cuya foja dos se advierte la firma de recibido por la particular en fecha veintisiete de febrero del año que transcurre, y

la segunda de misma fecha, por la cual ordenó poner a disposición de la ciudadana documentación inherente a la solicitud citada, en cuya foja tres también se observa la rúbrica de recibido de la particular en idéntica fecha, constante de tres fojas útiles, se coligió que mediante sendas constancias, la Unidad de Acceso recurrida emitió dos actos recaídos a la solicitud de acceso de fecha nueve de enero de dos mil doce; en este sentido, toda vez que la impetrante señaló en su escrito inicial que su inconformidad recae contra la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, que le fuere notificada el día veintisiete de febrero del propio año, siendo que en la especie ambas resoluciones fueron dictadas en la misma fecha y de igual forma, se notificaron el mismo día, la suscrita con la finalidad de establecer y fijar con claridad el acto reclamado en el presente asunto, y a fin de impartir una justicia completa y efectiva acorde al numeral 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia vigente, consideró necesario correr traslado de ambas resoluciones a la particular y requerirle para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, precisara con claridad cuál de las dos resoluciones mencionadas motivó el Medio de Impugnación al rubro citado.

En virtud del traslado y requerimiento descrito en el antecedente que precede, la impetrante mediante escrito de fecha veintidós de mayo del año en curso, mismo que se tuvo por presentado a través del acuerdo de fecha veinticuatro del propio mes y año, **señaló expresamente que el acto reclamado en el presente asunto recae en la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, notificada el veintisiete de febrero del año en comento, que negó el acceso a la información**, motivo por el cual mediante el referido proveído se estableció que dicha **resolución**; esto es, **la que negó el acceso a la información** al haber declarado su inexistencia, constituye en la especie el acto impugnado, y por ello objeto de estudio de la presente definitiva; en otras palabras, **la resolución referida conforma el único acto que reclama y no desconoció la particular como aquel que le causa agravio**, situación que no aconteció para con la diversa determinación de misma fecha que ordenó poner a disposición de la ciudadana parte de la documentación petitionada, pues ésta no la reconoció ni la impugnó, por lo que no se procederá a su análisis.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable al caso concreto, y la conducta desplegada

por la Unidad de Acceso recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por la recurrente.

SEXTO. El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que

medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

Del análisis realizado a la solicitud de información marcada con el número de folio 01, se advierte que los contenidos de información, **1) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007; 2) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2008, y 3) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009**, en virtud de haber quedado establecido en el considerando que antecede, que aluden tanto a los recursos autorizados para ejercer, como a los que ya han sido ejercidos, se desprende que los mismos versan en contenido idéntico a los dos supuestos previstos en la fracción VIII del citado artículo 9, inherente al monto del presupuesto asignado y ejercido; es decir, encuadran de manera directa en dichas hipótesis; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria que por ministerio de la ley debe ser puesta a disposición de los particulares sin que medie solicitud de acceso alguna.

Ahora, en lo que respecta a los contenidos **4) DOCUMENTO QUE CONTENGA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2007 A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V."; 5) DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009, A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V."; 6) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04042166348 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO**

FINANCIERO HSBC A NOMBRE DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL NUEVE; 7) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04039783394 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL MES DE MARZO DEL DOS MIL OCHO; 8) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE CHEQUES PAGADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009 A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE S.A. DE C.V."; 9) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE FACTURAS EXPEDIDAS POR "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V." A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009, y 10) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DEL RAMO 33 DESTINADOS A LOS MUNICIPIOS DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009, se vislumbra que no se encuentran contemplados de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el citado artículo 9; empero, se discurre que al ser documentación inherente a estados de cuenta que respaldan cifras inmersas en estados financieros, y constancias que relacionan los gastos efectuados por el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, en conceptos de pagos a "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE S.A. DE C.V.", así como los realizados con recursos provenientes de la cuenta relativa al ramo 33, en los diversos periodos peticionados, su difusión permite a la ciudadanía conocer y evaluar el ejercicio del gasto, las gestiones realizadas por el sujeto obligado, y a su vez propicia la rendición de cuentas, por lo que debe otorgarse su acceso; consecuentemente, la información de referencia se encuentra vinculada con el segundo de los supuestos previstos en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia, por lo que se colige que constituye información pública por "relación" y no por "definición legal".

Con todo, es posible concluir que los contenidos de información 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) revisten naturaleza pública, con independencia que los tres primeros le ostenten por **ministerio de la ley** y los restantes por el **vínculo**, con el segundo de los supuestos previstos en la fracción VIII del multicitado numeral 9 de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO. Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente segmento se analizará la normatividad que regula lo relativo a la información solicitada.

La Ley de Coordinación Fiscal, determina:

“ARTÍCULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN ENTIDADES, ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

...

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA

FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

- I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;**
- II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;**
- III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;**
- IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;**
- V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.**
- VI.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, Y**
- VII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.**
- VIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES,**

**INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y
B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES DE ALCANCE O ÁMBITO DE BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.**

...

ARTÍCULO 48. LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES

DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.”

La Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, aplicable en la especie, toda vez que la información requerida por la ciudadana se refiere a ejercicios fiscales previos al año dos mil once, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDERÁ:

...

III.- EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN."

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LAS TESORERÍAS MUNICIPALES CUYOS INGRESOS ANUALES EXCEDAN DE QUINCE MIL PESOS, LLEVARÁN SU CONTABILIDAD ARREGLADA AL SISTEMA DE "PARTIDA DOBLE" EN LOS SIGUIENTES LIBROS: "DIARIO", "MAYOR", "CAJA" DE "INVENTARIOS" Y UNO ESPECIAL DE "CORTES DE CAJA". PODRÁN USAR, ADEMÁS, LOS LIBROS AUXILIARES QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA FACILITAR SUS OPERACIONES*.

ARTÍCULO 2.- LAS TESORERÍAS CUYOS INGRESOS ANUALES NO EXCEDAN DE SEIS MIL PESOS, PODRÁN LLEVAR SU CONTABILIDAD POR "PARTIDA SIMPLE", Y EN ESTE CASO, SOLAMENTE ESTARÁN OBLIGADOS A LLEVAR SU CONTABILIDAD EN LOS SIGUIENTES LIBROS: "CAJA", DE "INVENTARIOS" Y UNO ESPECIAL DE "CORTES DE CAJA"; PERO SI OBTASEN POR EL SISTEMA DE "PARTIDA DOBLE", ESTARÁN OBLIGADOS A USAR TODOS LOS LIBROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3.- TODOS LOS LIBROS PRESCRITOS COMO OBLIGATORIOS POR ESTA LEY, SERÁN HABILITADOS PREVIAMENTE POR EL

PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN RESPECTIVA, SELLANDO TODAS SUS HOJAS Y HACIENDO CONSTAR EN LA PRIMERA Y EN LA ÚLTIMA EL USO A QUE SE DESTINE CADA LIBRO, EL NÚMERO DE HOJAS ÚTILES QUE CONTENGA, Y LA FECHA DE LA HABILITACIÓN, SUSCRIBIENDO AMBAS CONSTANCIAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS.

ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece:

"ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO,

EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, preceptúa:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL

PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO NOVENO.- TODOS LOS BIENES, ARCHIVOS Y RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL CONGRESO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO. DE IGUAL MANERA, EL ÓRGANO QUE SE CREA EN ESTA LEY SE SUBROGA EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EMPLEADOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CONSERVARÁN SUS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN CONSECUENCIA SE EMITAN.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (SIC).- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

V.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

“ARTÍCULO 102. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES Y UNIDADES SIGUIENTES:

I. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA;

...

ARTÍCULO 105. AL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVI. RECABAR Y TRAMITAR LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LOS MUNICIPIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE

LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS;

...”

Los Acuerdos marcados con los números 97, 45 y 65, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los días treinta y uno de enero de los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, mediante los ejemplares marcados con los números 30787, 31033 y 31281, respectivamente, cuyo objeto radica en dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para los ejercicios fiscales de los años aludidos, señalan de forma idéntica, el primero de ellos en sus artículos décimo primero (sic), décimo segundo (sic) y décimo tercero (sic), y los dos restantes en los mismos artículos pero enlistados de forma numérica; esto es, en los preceptos 11, 13 y 14, lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. LOS MUNICIPIOS DEBEN DAR A CONOCER A SUS HABITANTES LOS MONTOS QUE LES FUERON APROBADOS Y LAS OBRAS QUE REALIZARÁN CON DICHS RECURSOS, ESPECIFICANDO EL PRESUPUESTO QUE SE EJERCERÁ PARA TAL EFECTO. DE IGUAL FORMA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS, INCLUYENDO LOS INGRESOS ASIGNADOS Y EJERCIDOS, OBRAS AUTORIZADAS, CONCLUIDAS O EN PROCESO, COSTOS Y POBLACIÓN BENEFICIADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 13...

LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SERÁ EFECTUADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CONFORME A LAS LEYES LOCALES, A FIN DE VERIFICAR QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE, APLICARON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS

PARA LOS FINES PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 14. EL ESTADO ENVIARÁ AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ESTADO REPORTARÁ LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA RELATIVA A LOS MUNICIPIOS EN LOS FONDOS RELATIVOS A ESTE ACUERDO, A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LOS MUNICIPIOS DEBERÁN REMITIR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LOS MUNICIPIOS PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.”

Asimismo, conviene resaltar que la suscrita con fundamento en el artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, con la finalidad de allegarse a mayores elementos para mejor resolver, realizó una consulta a la página oficial del Congreso del Estado, en específico a las versiones 2.4 y 2.6 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal, relativas

acorde a lo que indican sus pies de páginas, a los años 2007 y 2009, respectivamente, por lo que se infiere que ambas versiones atendiendo a los lapsos referidos por la particular en su solicitud de acceso; a saber: 2007, 2008 y 2009 resultan aplicables a la especie, toda vez que se encuentran incluidos en dicho periodo, esto es así ya que se desprende que el Catálogo del 2007, fue aplicable durante ese año hasta el 2008, y el del 2009 lo fue desde ese tiempo hasta la presente fecha, pues no se vislumbra la publicación de uno posterior, resultando que los clasificadores en cuestión se encuentran en los links: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/cmh/sistema/v2-4/AutoPlay/Docs/Clasificador%20por%20Objeto%20del%20Gasto%202007.pdf>, y <http://www.congresoyucatan.gob.mx/cmh/sistema/v2-6/Clasificador%20por%20objeto%20del%20Gasto%202009.pdf>, siendo que al ingresar a los mismos se observa la existencia del Capítulo 8000 titulado “APLICACIÓN DE APORTACIONES FEDERALES”, en el que se encuentran los conceptos 8100, y 8200 denominados INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, que corresponden a los dos fondos del Ramo 33 destinados a los Municipios, contemplados en las fracciones III y IV del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente, infiriéndose que todas las erogaciones efectuadas con cargo a dichos fondos se reportan en el concepto que corresponda, así como atendiendo a las diversas partidas que les integran, vislumbrándose que el primero de los referidos fondos se constituyó del 2007 al 2008 de 22 partidas, mismas que en virtud de la emisión de la versión 2. 6 del Catálogo Clasificador por Objeto del Gasto, aplicable desde el 2009 a la actualidad, se adicionaron 6; asimismo, se advierte que el fondo en comento contempla las asignaciones destinadas a los municipios para el fortalecimiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, Urbanización Municipal, Electrificación Rural y de Colonias Pobres, Infraestructura Básica de Salud, Infraestructura Básica Educativa, Mejoramiento de Vivienda, Caminos Rurales, Infraestructura Productiva Rural y Programas de Desarrollo Institucional en los términos de las disposiciones legales que correspondan, y por su parte se observa que el segundo de los fondos en cuestión se conformó del 2007 al 2008 por trece partidas, las cuales con motivo de la emisión de la versión 2. 6 del Catálogo Clasificador por Objeto del Gasto, aplicable desde el 2009 a la fecha, se reasignaron

en su numeración, a su vez diversas fueron modificadas en su denominación, y se adicionaron 2 mas; de igual forma, se desprende que el Fondo de Fortalecimiento Municipal alude a las asignaciones destinadas para satisfacer los requerimientos de la administración municipal, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de los habitantes del municipio, tales como adquisición de vehículos para patrullas, equipo personal y de trabajo policial, equipo de radio y comunicación, rehabilitación de vehículos para seguridad pública; como sueldos y prestaciones de ley a los elementos policíacos, pago de exámenes médicos y de laboratorio así como medicamentos del personal de seguridad pública; situación de mérito que para efectos de observar las adiciones y modificaciones que han tenido verificativo en las partidas que integran los fondos de Infraestructura Social Municipal y Fortalecimiento Municipal, se ilustrará de forma comparativa en las tablas que se insertan a continuación:

CAPÍTULO 8000 APLICACIÓN DE APORTACIONES FEDERALES		
	VERSIÓN 2.4 (2007)	VERSIÓN 2.6 (2009)
CONCEPTO	8100 INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8100 INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PARTIDAS	8101 AGUA POTABLE.	8101 AGUA POTABLE.
	8102 ALCANTARILLADO.	8102 ALCANTARILLADO.
	8103 DRENAJES Y LETRINAS.	8103 DRENAJES Y LETRINAS.
	8104 URBANIZACIÓN MUNICIPAL.	8104 URBANIZACIÓN MUNICIPAL.
	8105 ELECTRIFICACIÓN RURAL.	8105 ELECTRIFICACIÓN RURAL.
	8106 ELECTRIFICACIÓN DE COLONIAS POBRES.	8106 ELECTRIFICACIÓN DE COLONIAS POBRES.
	8107 INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD.	8107 INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD.
	8108 INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA.	8108 INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA.
	8109 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.	8109 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
	8110 CAMINOS RURALES.	8110 CAMINOS RURALES.
	8111 INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL.	8111 INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL.
	8112 2% PARA PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.	8112 2% PARA PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
	8113 2% PARA PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS RAMO 33.	8113 2% PARA PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS RAMO 33.
	8114 GASTOS INDIRECTOS GENERALES.	8114 GASTOS INDIRECTOS GENERALES.
	8115 GASTOS FINANCIEROS.	8115 GASTOS FINANCIEROS.
8120 APORTACIONES AL PROGRAMA HÁBITAT.	8120 APORTACIONES AL PROGRAMA HÁBITAT.	
8121 ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS MUNICIPALES PARA EL PROGRAMA HÁBITAT.	8121 ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS MUNICIPALES PARA EL PROGRAMA HÁBITAT.	
8130 APORTACIONES AL PROGRAMA INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1.	8130 APORTACIONES AL PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES.	

	<p>8140 APORTACIONES AL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES).</p> <p>8150 APORTACIONES AL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL.</p> <p>8151 ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS MUNICIPALES PARA EL PROGRAMA COINVERSIÓN SOCIAL.</p> <p>8160 APORTACIONES AL PROGRAMA ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS.</p>	<p>8140 APORTACIONES AL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES).</p> <p>8150 APORTACIONES AL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL.</p> <p>8151 ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS MUNICIPALES PARA EL PROGRAMA COINVERSIÓN SOCIAL.</p> <p>8160 APORTACIONES AL PROGRAMA ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS.</p> <p>8170 APORTACIONES AL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS INFRA.</p> <p>8175 APORTACIONES AL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO A LA VIVIENDA TU CASA CON RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>8180 APORTACIONES AL PROGRAMA VIVIENDA RURAL CON RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>8185 APORTACIONES AL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS CON RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>8190 APORTACIONES A PROGRAMAS FEDERALES EJECUTADOS POR OTRAS DEPENDENCIAS.</p> <p>8195 APORTACIONES AL PROGRAMA DE ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA LA VIVIENDA, ESTA ES TU CASA.</p>
--	---	---

CAPÍTULO 8000 APLICACIÓN DE APORTACIONES FEDERALES		
VERSIÓN 2.4 (2007)		VERSIÓN 2.6 (2009)
CONCEPTO	8200 FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	8200 FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PARTIDAS	<p>8201 PAGO DE DEUDA CON EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL.</p> <p>8202 PAGO DE DEUDA CON LA BANCA OFICIAL O PRIVADA.</p> <p>8203 PAGO DE DEUDA CON PROVEEDORES Y ACREEDORES.</p> <p>8204 SEGURIDAD PÚBLICA.-SERVICIOS PERSONALES.</p> <p>8205 SEGURIDAD PÚBLICA.- MATERIALES Y SUMINISTROS.</p> <p>8206 SEGURIDAD PÚBLICA. – SERVICIOS GENERALES.</p> <p>8207 SEGURIDAD PÚBLICA.- ADQUISICIONES DE ACTIVO.</p> <p>8208 SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</p> <p>8209 APOYOS ECONÓMICOS Y DESPENSAS.</p> <p>8210 OBRA PÚBLICA NUEVA.</p> <p>8211 OBRA PÚBLICA MANTENIMIENTO.</p> <p>8212 OTRAS ADQUISICIONES DE ACTIVOS.</p>	<p>8201 PAGO DE DEUDA CON LA BANCA OFICIAL.</p> <p>8202 PAGO DE DEUDA CON LA BANCA PRIVADA.</p> <p>8203 PAGO DE DEUDA CON EL GOBIERNO ESTATAL.</p> <p>8204 PAGO DE DEUDA CON PROVEEDORES Y ACREEDORES.</p> <p>8205 SEGURIDAD PÚBLICA.-SERVICIOS PERSONALES.</p> <p>8206 SEGURIDAD PÚBLICA.- MATERIALES Y SUMINISTROS.</p> <p>8207 SEGURIDAD PÚBLICA. – SERVICIOS GENERALES.</p> <p>8208 SEGURIDAD PÚBLICA.- ADQUISICIONES DE ACTIVO.</p> <p>8209 SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</p> <p>8210 APOYOS ECONÓMICOS Y DESPENSAS.</p> <p>8211 OBRA PÚBLICA NUEVA.</p> <p>8212 OBRA PÚBLICA MANTENIMIENTO.</p>

	8213 OTRAS EROGACIONES PARA FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.	8213 OTRAS ADQUISICIONES DE ACTIVOS. 8214 OTRAS EROGACIONES PARA FORTALECIMIENTO MUNICIPAL. 8215 APORTACIONES PARA EL FONDO SUBSEMUN.
--	--	---

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las **aportaciones federales** como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las **aportaciones federales**, son los que conforman el **Ramo 33**, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo **objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros servicios públicos**, hacia los Estados y **Municipios**, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.
- Los fondos que componen el Ramo 33, descrito en el punto que antecede son: a) Fondos de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), c) Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica (FAIS), d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM), e) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), f) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), siendo que únicamente los señalados en los incisos c) y d), se encuentran destinados a los Municipios.

- Que los Clasificadores por objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal del 2007 y 2009, atendiendo a los lapsos referidos por la particular en su solicitud de acceso; a saber: 2007, 2008 y 2009 resultan aplicables a la especie, toda vez que se encuentran incluidos en dicho periodo, esto es así ya que se desprende que el Catálogo del 2007, fue aplicable durante ese año hasta el 2008, y el del 2009 lo fue desde ese tiempo hasta la presente fecha, pues no se vislumbra la publicación de uno posterior; catálogos de mérito en los cuales se observa que contienen el capítulo 8000 Titulado: “APLICACIÓN DE APORTACIONES FEDERALES”, cuyos conceptos 8100 y 8200 denominados: “INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”, y “FORTALECIMIENTO MUNICIPAL”, corresponden a los dos fondos del Ramo 33 destinados a los Municipios, contemplados en las fracciones III y IV del artículo 25 la Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente, mismos que se indicaron en el punto que precede en los incisos c) y d), **desprendiéndose que todas las erogaciones efectuadas con cargo a dichos fondos se reportan en el concepto que corresponda, así como atendiendo a las diversas partidas que les integran**, vislumbrándose a su vez que el Fondo de Infraestructura Social Municipal, contempla las asignaciones destinadas a los municipios para el fortalecimiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población, mientras que el Fondo de Fortalecimiento Municipal se refiere a las asignaciones destinadas a satisfacer los requerimientos de la administración municipal para el cumplimiento de las obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de los habitantes del municipio.
- El **Tesorero Municipal** es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, realizar las cuentas públicas mensuales, así como de llevar la contabilidad del municipio y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, pues de conformidad a la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, los sujetos de revisión tienen la obligación de conservar en su poder la documentación en cuestión.
- Que el **Presidente Municipal** y el **Tesorero**, tienen la obligación de **preservar los libros** o registros contables durante el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, siendo que los libros prescritos como obligatorios por la Ley son: Diario, **Mayor**, Caja, de Inventarios, y de Cortes de Caja, mismos que son

habilitados por el primero de los nombrados junto con el Secretario de la corporación respectiva, mediante el sellado de sus hojas, haciendo constar en la primera y última de ellas el uso al cual se destinan, el número de hojas útiles, y fecha de habilitación.

- La cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole aludida, verbigracia, facturas, cheques, recibos, estados bancarios, entre otros.
- Las cuentas públicas mensuales, tendrán la **relación de egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los **comprobantes** de dichos egresos; siendo que, éstos últimos deberán ostentar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Que los Estados y el Distrito Federal, así como los **Municipios** o Demarcaciones que les conforman **reportarán de manera trimestral los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales**, siendo que en específico en el caso de los Municipios dicha información versará en los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social y Municipal, y para el Fortalecimiento Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; **informes trimestrales de mérito que recaba y tramita la Dirección de Infraestructura Social Básica de la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal denominada Secretaría de Planeación y Presupuesto**, para efectos de ser **remitidos al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, quien pondrá dicha información a disposición para consulta en su página de internet, con independencia que los Estados y Municipios por su parte se encuentran constreñidos a dar a conocer a sus habitantes los informes en cuestión; en otras palabras, se encuentran obligados a publicitar los montos que les han sido aprobados, las obras que realizarán con los mismos, al igual que los resultados alcanzados incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, las obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y la población beneficiada.

- **El Congreso del Estado** por conducto de la **extinta Contaduría Mayor de Hacienda**, quien en virtud de la entrada en vigor de la **Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán**, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de abril de dos mil diez, pasó a ser **la Auditoría Superior del Estado**, a quien a su vez le fueron transferidos los bienes, archivos y recursos presupuestales de la citada Contaduría, para efectos de formar parte de su patrimonio, es el responsable de la fiscalización de las cuentas públicas del Estado y los Municipios, a fin de verificar que los recursos de los fondos se aplicaron efectivamente a los fines que la normatividad aplicable les destinó.

De lo previamente expuesto, se deduce que las Unidades Administrativas que resultaron competentes en el presente asunto son el **Presidente, la Tesorería del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, la Dirección de Infraestructura Social Básica de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, la Auditoría Superior del Estado, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** del Poder Ejecutivo Federal, siendo que todos lo son respecto del contenido de información 10), y el segundo de los enlistados lo es para con los contenidos restantes; a saber: 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9).

En cuanto a los contenidos de información **1) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007; 2) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2008; 3) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009; 4) DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2007 A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V."; 5) DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2009, A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V."; 6) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04042166348 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO**

S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL NUEVE; 7) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA 04039783394 DE LA INSTITUCIÓN HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL MES DE MARZO DEL DOS MIL OCHO; 8) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE CHEQUES PAGADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009 A NOMBRE DE "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE S.A. DE C.V."; y 9) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE FACTURAS EXPEDIDAS POR "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V." A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009, se advierte que la **Tesorería Municipal de Tinum, Yucatán**, resulta ser la Unidad Administrativa competente, quien pudiera tener conocimiento de los recursos públicos que le han sido autorizados al citado Ayuntamiento en el primer semestre del 2007, y en los años 2008 y 2009, de la relación de pagos efectuados a "EXCELENCIA EN UNIFORMES DEL OCCIDENTE S.A. DE C.V.", en el 2007 y 2009, junto con la relativa a los cheques pagados a la citada empresa, y de las facturas expedidas por ésta al Sujeto Obligado en los años de 2007, 2008 y 2009, así como de los estados de cuenta bancarios de las cuentas 04042166348, y 04039783394 de la Institución HSBC, a nombre del Ayuntamiento en comento, correspondientes la primera, a los meses de enero, febrero, marzo, abril, y mayo de dos mil nueve, y la segunda al mes de marzo de dos mil ocho; se afirma lo anterior, toda vez la Unidad Administrativa en cuestión que es la responsable de elaborar la cuenta pública que, de conformidad al marco normativo aplicable, que en la especie recae a ejercicios fiscales previos al dos mil once, se encuentra integrada por diversa información de naturaleza contable y comprobatoria, como la peticionada, misma que se encuentra compelida a resguardar; por lo tanto, es inconcuso que de existir la información solicitada obraría en los archivos de la Tesorería adscrita al citado Ayuntamiento, ya que es quien conserva la documentación de dicha índole.

Asimismo, exceptuando a los estados bancarios requeridos en los contenidos de información 6), y 7), en lo que respecta a los contenidos 1), 2), 3), 4), 5), 8) y 9), conviene precisar que atendiendo a las funciones y atribuciones que tienen conferidas las Tesorerías Municipales, si bien no se encuentran constreñidas a generar

documentos en los términos solicitados por los ciudadano, aunado a que de conformidad al artículo 39 antepenúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se encuentre, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de los impetrantes, lo cierto es que pudieran obrar en sus archivos como parte de la información contable que resguardan, documentación insumo que de manera disgregada mediante la compulsas e interpretación efectuada a la misma, permitiría a la ciudadana obtener el listado de la información peticionada tal y como lo desea conocer; verbigracia, al suministrársele a la particular las facturas expedidas por la empresa y en las fechas a las que alude en su solicitud de acceso, ésta podría realizar con el último de los elementos citados (fecha) la relación de facturas que solicita atendiendo a los periodos en los que desea conocer la información, situación que en el supuesto de acontecer en la especie, deberá la Tesorería de Tinum, Yucatán, proceder a la entrega de los documentos insumos que en conjunto reportasen los elementos requeridos.

Ahora, en lo que atañe al contenido de información **10) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DEL RAMO 33 DESTINADOS A MUNICIPIOS DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009**, se advierte que los Clasificadores por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal del 2007 y 2009, en razón de los años referidos por la particular en su solicitud de acceso (2007, 2008 y 2009) resultan aplicables a la especie, toda vez que se encuentran incluidos en dicho periodo, esto es así ya que se desprende que el Catálogo del 2007, fue aplicable durante ese año hasta el 2008, y el del 2009 lo fue desde ese tiempo hasta la presente fecha, pues posterior a éste no se observa publicación de algún otro; asimismo, se advierte que dichos catálogos contienen el capítulo 8000 Titulado: "APLICACIÓN DE APORTACIONES FEDERALES", cuyos conceptos 8100 y 8200 denominados: "INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", y "FORTALECIMIENTO MUNICIPAL", corresponden a los dos fondos del Ramo 33 destinados a Municipios, respectivamente, **desprendiéndose que todas las erogaciones efectuadas con cargo a dichos fondos se reportan en el concepto que corresponda, así como atendiendo a las diversas partidas que les integran, y a su vez que los fondos en comento aluden, el primero de los citados a las**

asignaciones destinadas a los municipios para el fortalecimiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población, mientras que el segundo se refiere a las asignaciones destinadas a satisfacer los requerimientos de la administración municipal para el cumplimiento de las obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de los habitantes del municipio.

En este orden de ideas conviene destacar, que el Clasificador por Objeto del Gasto, que en el asunto que nos ocupa, por los motivos expuestos previamente, resultan aplicables los inherentes a los años 2007 y 2009, puede considerarse como **el documento que ordena y permite identificar en forma genérica, homogénea y coherente, los gastos efectuados con cargo a los fondos de Infraestructura Social Municipal y Fortalecimiento Municipal, mismos que se aplican en los conceptos 8100 y 8200, respectivamente, y sus partidas correspondientes** que les integran, las cuales se enlistaron y plasmaron de forma comparativa en las tablas insertas con antelación en el presente segmento.

De lo antes dicho, se deduce que al ser el Catálogo clasificador un manual que orienta a los Ayuntamientos, a realizar de manera general su cuenta pública, simplemente implementando en ella los capítulos, conceptos y partidas y el monto total de su ejercicio; a juicio de la suscrita, se razona que el documento ideal que pudiera contener de forma más detallada la información requerida por la solicitante y de esa forma tutelar y proteger su derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna, es el libro mayor en el que se registraron de forma pormenorizada las partidas y actividades realizadas durante todo el ejercicio anual.

Se dice lo anterior, toda vez que El **Libro Mayor** recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la Entidad durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Libro Mayor está representada una cuenta contable. De esta forma, el Mayor contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, *ordenadas cuenta por cuenta*.

El Libro de Mayor es el resumen de todas las transacciones del libro de diario entendiéndose por éste, el que recoge, al igual que el Mayor, todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico. Sin embargo, el

orden de presentación de dichas operaciones es cronológico, y no por cuenta, como sucede con el Mayor.

De lo antes dicho, se concluye que el documento idóneo que pudiera contener la información de acuerdo al interés de la solicitante, es el Libro Mayor, toda vez que cada hoja hace referencia única y exclusivamente a un capítulo con sus respectivos conceptos y partidas, situación que no acontece con el libro de diario que por su naturaleza misma se rige por el orden cronológico; por lo tanto, se razona que la intención de la particular versa en obtener información relativa a los pagos realizados por el Ayuntamiento con recursos provenientes de los fondos del ramo 33 destinados a Municipios; a saber: el FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, y el de FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, los cuales acorde a los catálogos clasificadores por objeto del gasto analizados, se aplican y reportan en los conceptos 8100 y 8200, respectivamente, así como en las diversas partidas que les integran, información de mérito de índole contable, que se encuentra contenida en los Catálogos referidos, inherentes a los años 2007 y 2009.

En mérito de lo expuesto, se deduce que las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar el contenido de información **10) EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DEL RAMO 33 DESTINADOS A LOS MUNICIPIOS DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009**, que de conformidad a lo previamente asentado, el documento idóneo que la refleja es el Libro Mayor del Ayuntamiento, son el **Presidente y el Tesorero, ambos del Municipio de Tinum, Yucatán**; se dice lo anterior, pues ambos tienen entre sus obligaciones, la de preservar los libros en cuestión, aunado a que el segundo, se encarga de llevar la contabilidad, efectuar los pagos de conformidad al presupuesto y conservar la documentación financiera, comprobatoria y justificativa, y por ello también pudiera detentar el Libro Mayor antes referido, pues éste también forma parte de dicha documentación.

Con independencia de haber quedado establecido que el documento idóneo (libro mayor) donde podría obrar el contenido de información 10), junto con las Unidades Administrativas competentes que en virtud de sus funciones y atribuciones pudieran detentarlo (Presidente y Tesorero Municipal), de la normatividad previamente

analizada se desprende que dicho contenido también pudiera localizarse registrada en los **informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social y Municipal, y para el Fortalecimiento Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, que los Ayuntamientos se encuentran constreñidos a efectuar, los cuales recaba y tramita la **Dirección de Infraestructura Social Básica de la Secretaría de Planeación y Presupuesto**, para efectos de ser **remitidos al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**; informes de mérito que en atención a su naturaleza contable se infiere que también pudieran localizarse como parte de la documentación que conforma la cuenta pública, misma que el Congreso por conducto de la **extinta Contaduría Mayor de Hacienda, hoy Auditoría Superior del Estado**, es la encargada de fiscalizar, a fin de verificar que los recursos de los fondos se aplicaron efectivamente a los fines que destina la normatividad aplicable.

Consecuentemente, se discurre que las Unidades Administrativas competentes para detentar el documento idóneo donde podría obrar la información; a saber, el Libro Mayor, son el Presidente y la Tesorería del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, siendo que únicamente en el supuesto de resultar inexistente tal constancia, será conducente proceder a la entrega de los informes semestrales señalados en el párrafo que antecede, pues los mismos pudieran plasmar, y contener a manera de insumo lo petitionado, resultando que la **Secretaría de Planeación y Presupuesto, la Auditoría Superior del Estado, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación**, pudieran tener conocimiento de los informes referidos, en razón que la primera de las citadas recaba y tramita los informes trimestrales que rinden los Ayuntamientos sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social y Municipal, y para el Fortalecimiento Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para efectos de remitirlos a la tercera de las nombradas, y por su parte la segunda de las referidas en virtud de ser quien fiscaliza la cuenta pública conoce de los documentos contables que la integran, dentro de los cuales podrían encontrarse incluidos los informes trimestrales en comento, y por ende dichas autoridades resultan igualmente competentes en la especie.

OCTAVO. En virtud de haber quedado establecido, que en el presente asunto el acto reclamado recae en la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, notificada el veintisiete de febrero del año en comento, a través de la cual declaró la

recurrida la inexistencia de la información solicitada, se procederá al estudio de dicha determinación.

Mediante la resolución señalada en el párrafo que precede, la **recurrida declaró la inexistencia de los contenidos de información 2), 3), 4), 5), 6), y 10), para con el 8) únicamente en lo relativo a los años 2007 y 2009, y en lo que atañe al contenido 9) solamente en lo atinente al 2008**, con base en su propio dicho, arguyendo esencialmente que en sus archivos no obra lo petitionado, en razón que la administración no suministró documento alguno; argumento de mérito del que se infiere, que la administración anterior (2007-2010) no efectuó el procedimiento de entrega-recepción que marca la Ley.

Al respecto conviene precisar que en los casos en que la autoridad declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información que ésta no existe en los archivos del sujeto obligado, la Unidad de Acceso deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, acorde al criterio 06/2012, emitido por la suscrita, denominado "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día dos de abril del año que transcurre, que establece lo siguiente: *de la interpretación efectuada tanto a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán como a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se concluye que a fin de garantizar al solicitante de la información que ésta no existe en los archivos del sujeto obligado y declarar formalmente su inexistencia, la Unidad de Acceso compelida deberá requerir a las autoridades involucradas en dicho procedimiento, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos que informen: a) si se llevó a cabo el procedimiento aludido, o b) no se realizó; siendo que de actualizarse el supuesto indicado en el inciso a) y que éstas manifiesten no haber recibido por parte de la Administración anterior la información solicitada, acreditando su dicho con las documentales correspondientes, no será imperativo que la recurrida se dirija a la Unidad Administrativa competente que materialmente pudiera*

tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, o bien, cuando éstas no remitan las constancias referidas, la compelida deberá requerir a la Unidad Administrativa que resulte competente en la especie, para efectos que realice una búsqueda de la información solicitada y la entregue o, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos; ahora, en caso que las implicadas precisen que no fue celebrado el acto formal de Entrega-Recepción, tendrán que acreditar que independientemente del acto formal tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o en el supuesto que no cuenten con documento alguno que lo acredite, la obligada deberá requerir a la Unidad Administrativa competente con la finalidad que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue o en su caso declare motivadamente la inexistencia, con el objeto de dar certeza al particular de que la información no existe en los archivos del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, también se ha establecido que en los supuestos en que las Unidades de Acceso reciban una solicitud de información, de la cual se desprenda que pudiera ser más de un sujeto obligado el que detenta lo requerido en sus archivos, tal y como aconteció en la especie, el proceder de la recurrida deberá ser conforme a lo sustentado por esta Autoridad Resolutora en el inciso a) del criterio 01/2011, denominado "INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA, Y ORIENTAR AL SOLICITANTE", difundido en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de diciembre de dos mil once, mismo que en su parte conducente indica: *el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que el derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones, y la orientación sobre su existencia; y el segundo párrafo del artículo 40 de la propia norma prevé el supuesto de los casos en que la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud, siendo que en tal situación la recurrida deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga y pueda proporcionársela, desprendiéndose de tales enunciados normativos dos hipótesis: a) Que un ciudadano requiera información a la Unidad de Acceso de un sujeto obligado que sea competente para poseerle, pero dada la naturaleza de lo solicitado también pudiera encontrarse en posesión de otro sujeto, y si procediere la declaración de inexistencia, en adición a ésta la recurrida deberá orientar al solicitante*

respecto de la diversa autoridad.

En esta tesitura, se concluye que en los casos en que no existe la información peticionada en razón de no haberse llevado a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, y aunado a ello se advierta que pudiera ser más de un sujeto obligado el que detenta lo requerido en sus archivos, deberá en adición al procedimiento establecido en el criterio 06/2012 previamente transcrito, incorporarse, en la resolución que emita la recurrida al dar contestación a la solicitud de acceso, el señalamiento que oriente al particular con el objeto que dirija su solicitud a la autoridad que sea competente (diverso sujeto obligado) y esté en aptitud de proporcionársela.

En merito de lo anterior, se deduce que en la especie no se observó lo indicado en el párrafo que precede pues de la documental inherente a la resolución que en el presente segmento se analiza, misma que constituye el acto reclamado en la especie; a saber, la de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, que negó el acceso a lo requerido, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, se desprende que la recurrida **no requirió al Presidente, Secretario y Síndico Municipal** a fin que precisaran si se llevó a cabo o no el procedimiento de Entrega-Recepción, para que en el caso de haberse realizado manifestaran no haber recibido por parte de la Administración anterior lo peticionado y lo acreditaran con la documental correspondiente, o bien a falta de ésta se requiriere a la Unidad Administrativa competente para que efectuara la búsqueda exhaustiva de la información y la entregase o declarase su inexistencia de forma motivada; o bien para que en el supuesto de no haber tenido verificativo el acto formal de Entrega-Recepción acreditaran que independientemente de ello tampoco cuentan materialmente con la información respaldando su dicho acorde al artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, o a falta de constancia que lo acreditara se requiera a la Unidad Administrativa competente, y esta se condujera tal y como se ha indicado, sino que por el contrario fue la propia Unidad de Acceso quien sin haber efectuado los requerimientos correspondientes, se limitó a manifestar que en sus archivos no obra lo peticionado, en razón que la administración no suministró documento alguno.

En consecuencia, la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, que negó el acceso a lo requerido emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, estuvo viciada de origen, causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información y por ende, es improcedente, pues con sus gestiones no es posible determinar que en efecto no tuvo verificativo el procedimiento de entrega-recepción, y que consecuentemente tampoco obra materialmente la información en los archivos del Ayuntamiento en cita, aunado a que omitió pronunciarse con relación a los contenidos de información 1), y 7), así como en lo inherente al año 2008 respecto al contenido 8), y 2007 y 2009 en lo atinente al 9), pues del cuerpo de la determinación en cuestión no se advierte que éstos se encuentren enlistados junto con los contenidos de información restantes que fueron declarados inexistentes, por lo que al no señalar la recurrida si los ponía a disposición de la ciudadana, o bien, que los mismos no obran en los archivos del Sujeto Obligado, no permitió que conociera la suerte que la información corrió; por lo tanto, el actuar de la Unidad de Acceso compelida para atender la solicitud marcada con el número de folio 01, no resulta acertada.

Ahora, en lo atinente a la orientación que en su caso las Unidades de Acceso deberán realizar cuando un Sujeto Obligado diverso pudiera contar con la información, conviene precisar que en el presente asunto al no haberse agotado la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en los archivos del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, aunado a que en su caso tampoco se garantizó su inexistencia, en razón que las Unidades Administrativas que resultaron competentes no fueron requeridas, tal y como quedó asentado con antelación, aún es imposible determinar sobre la procedencia o no de dicha orientación.

NOVENO. Asimismo, no pasa inadvertido para la que resuelve que de las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, se advierte la existencia de diversas documentales que detentan parte de la información petitionada por la recurrente, a saber: **1)** copia simple del cheque póliza número 265 a nombre de “Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.”, por la cantidad de \$15,787.20 (Son: Quince mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), de fecha tres de marzo de dos mil ocho, constante de una foja útil, **2)** copia simple del cheque póliza número 21565 a nombre de “Excelencia en Uniformes del Occidente,



S.A. de C.V.”, por la cantidad de \$10,000.00 (Son: diez mil pesos 00/100 M.N.), de fecha quince de abril de dos mil ocho, constante de una foja útil, **3)** copia simple de la factura número A0159, expedida por “Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.”, a favor del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha trece de septiembre de dos mil siete, de un importe total de \$22,080.00 (Son: veintidós mil ochenta pesos 00/100 M.N.), constante de una foja útil, y **4)** copia simple de la factura número 352 A, expedida por “Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.”, a favor del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, de un importe total de \$8, 533.00 (Son: ocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), constante de una foja útil; constancias de mérito que la recurrida mediante la diversa resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, ordenó poner a disposición del particular, la cual acorde a lo establecido en el considerando Quinto no constituye el acto reclamado en la especie, pues la recurrente no la reconoció ni impugnó, y por ello pudiera considerarse que resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría entrar al estudio de los documentos aludidos que se ordenaron poner a disposición de la impetrante, mediante la determinación en cita que no constituye el acto reclamado en el presente asunto; sin embargo, en protección al principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 Constitucional, y en virtud que dichos documentos fueron remitidos por la autoridad como parte de las constancias adjuntas a su informe justificado que rindió a través del oficio sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, se colige que hacen prueba plena, en términos del artículo 311 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el diverso numeral 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que de ellos puede establecerse su posible existencia en los archivos del sujeto obligado.

Se afirma lo anterior, toda vez que las copias fotostáticas simples de un documento hacen prueba plena en contra de su oferente, ya que la aportación de tal probanza, no solo por una parte lleva implícita, la afirmación que esas copias coinciden plenamente con su original, sino que también por otra respaldan la existencia de los acontecimientos que plasman, y por ende no es razonablemente lógico, ni jurídico ignorar y restarles credibilidad, a los hechos que amparan; por lo tanto, se colige que las constancias de dicha índole en virtud de su ofrecimiento como prueba implican indudablemente el cabal reconocimiento por parte de quien las



propuso.

En este orden de ideas, **en virtud que las documentales enlistadas con antelación se relacionan con diversos contenidos de información, en específico las copias simples enlistadas en los lugares 1) y 2) con el contenido 8, y los documentos 3) y 4) con el 9**, pues en lo que atañe a las primeras permiten conocer a manera de insumo dos cheques a nombre de la empresa “Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.”, y las segundas identifican dos facturas expidas por la citada sociedad, a la cual hace referencia el particular en su solicitud, junto con sus fechas que recayeron, las relativas a los cheques a los días tres de marzo y catorce de abril de dos mil ocho, y las inherentes a las facturas el trece de septiembre de dos mil siete y treinta de enero de dos mil nueve, fechas que permiten deducir que se encuentran incluidas en el lapso referido por la ciudadana (durante los años 2007, 2008 y 2009); **se desprende**, atendiendo a lo establecido en el considerando Octavo de la definitiva que nos ocupa inherente a que la Unidad Administrativa competente en lo referente a los contenidos citados (8 y 9); a saber, la Tesorería Municipal no se encuentra compelida a generar documentos en los términos solicitados por los ciudadanos, aunado a que de conformidad al artículo 39 de la Ley de la Materia los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se encuentre, y la obligación de proporcionar información no incluye su procesamiento, ni presentarla acorde al interés de los particulares, que las constancias aludidas ostentan elementos peticionados por la recurrente y necesarios para la obtención del listado que la misma pretende conocer, **la presunción de su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que en relación a éstos la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, no podrá aducir su inexistencia**; en otras palabras, no deberá hacer declaración de inexistencia en lo que atañe al contenido de información 8) de cheques a nombre de la empresa “Excelencia en Uniformes del Occidente S.A. de C.V.” inherentes al año 2008, ni en cuanto al contenido 9) de facturas expidas por la empresa en comento al Sujeto Obligado en el año 2007 y 2009, toda vez que tal y como ha quedado asentado se advierten documentales que denotan lo contrario, aunado a que su inexistencia implicaría dar vista al órgano Interno de Control correspondiente para efectos que investigase sobre las `posibles irregularidades que suponen su destrucción, ocultamiento y/o extravío, toda vez que de conformidad al artículo 54 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

Municipios de Yucatán es causa de responsabilidad administrativa, así como constitutiva del tipo penal previsto en el numeral 281 fracción VI del Código Penal del Estado, **por lo que deberá proceder a suministrar las constancias en comento a la ciudadana.**

UNDÉCIMO. Finalmente, resulta procedente **revocar la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, que negó el acceso a la información, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, misma que expresamente la impetrante señaló como aquella que le causa agravio e impulsó el Medio de Impugnación al rubro citado, e instruirle para efectos que:**

- 1. Suministre las documentales** que de conformidad a lo establecido en el segmento que antecede, remitió y **se presume existen en los archivos del sujeto obligado, por lo que no deberá declarar la inexistencia en lo que atañe a la parte del contenido de información 8) que se refiere a cheques a nombre de la empresa “Excelencia en Uniformes del Occidente S.A. de C.V.” inherentes al año 2008, ni en cuanto a la parte del contenido 9) relativa a facturas expedidas por la empresa en comento al Sujeto Obligado en el año 2007 y 2009, toda vez que dichas constancias denotan lo contrario, mismas que se enlistan a continuación: **1)** copia simple del cheque póliza número 265 a nombre de “Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.”, por la cantidad de \$15,787.20 (Son: Quince mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), de fecha tres de marzo de dos mil ocho, constante de una foja útil, **2)** copia simple del cheque póliza número 21565 a nombre de “Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.”, por la cantidad de \$10,000.00 (Son: diez mil pesos 00/100 M.N.), de fecha quince de abril de dos mil ocho, constante de una foja útil, **3)** copia simple de la factura número A0159, expedida por “Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.”, a favor del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha trece de septiembre de dos mil siete, de un importe total de \$22,080.00 (Son: veintidós mil ochenta pesos 00/100 M.N.), constante de una foja útil, y **4)** copia simple de la factura número 352 A, expedida por “Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.”, a favor del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, de un importe total de \$8, 533.00 (Son: ocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100**

M.N.), constante de una foja útil.

- 2. Requiera al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán,** con el objeto que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción aludido en el considerando Octavo, debiendo realizar lo siguiente:

2.1 En el supuesto que las respuestas resulten en sentido afirmativo:

2.1.1 Si las autoridades involucradas manifestaren que la Administración anterior no les entregó la información solicitada, y **adjuntan las documentales correspondientes que acrediten** que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción, el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón que la anterior Administración no se la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija a la Unidad Administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida.

2.1.2 Si las autoridades involucradas manifestaren que a pesar de haberse llevado a cabo el procedimiento de entrega-recepción, la Administración anterior no les entregó la información solicitada, y no lo acreditan con las documentales respectivas, la Unidad de Acceso deberá requerir a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en la especie; esto es, deberá dirigirse a la **Tesorería del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán,** para efectos que realice la **búsqueda exhaustiva de información adicional a la señalada en el punto 1,** siendo que respecto a los contenidos 6) y 7), dicha búsqueda versará en los estados bancarios requeridos, mientras que en cuanto a los contenidos de información 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), el rastreo se concentrará en los documentos insumo que de forma disgregada, mediante su compulsas e interpretación, permitan a la ciudadana obtener y realizar el listado de la información peticionada tal y como lo desea conocer, y proceda a su entrega o bien declare fundada y motivadamente la inexistencia de los mismos, y en lo que atañe al 10), requiera a la Tesorería así como al Presidente Municipal, con la finalidad que realicen una búsqueda de lo peticionado que se encuentra en forma detallada en el Libro Mayor del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que debe contener los conceptos 8100 y 8200, denominados "INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", y "FORTALECIMIENTO MUNICIPAL", que corresponden a los dos fondos del ramo 33 destinados

a municipios, así como las partidas que les integran localizables en los Catálogos Clasificadores por Objeto del Gasto para la Administración Pública del 2007 y 2009, y entreguen dicha información o, en el caso de inexistencia, la declaren motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos.

2.2 En el supuesto que las respuestas resulten en sentido negativo: el Presidente, Síndico y Secretario Municipal deberán acreditar que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o si bien, no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir a las Unidades Administrativas que hubieren resultado competentes en la especie; es decir, deberá dirigirse a la **Tesorería del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán**, para efectos que realice la **búsqueda exhaustiva de información adicional a la señalada en el punto 1, siendo que respecto a los contenidos 6) y 7), dicha búsqueda deberá versar en los estados bancarios requeridos**, mientras que en cuanto a los contenidos de información 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), el rastreo se concentrará en los documentos insumo que de forma disgregada, mediante su compulsas e interpretación, permitan a la ciudadana obtener y realizar el listado de la información petitionada tal y como lo desea conocer, y proceda a su entrega o bien declare fundada y motivadamente la inexistencia de los mismos, y en lo que atañe al 10), requiera a la Tesorería así como al Presidente Municipal, con la finalidad que realicen una búsqueda de lo petitionado que se encuentra en forma detallada en el Libro Mayor del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que debe contener los conceptos 8100 y 8200, denominados “INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”, y “FORTALECIMIENTO MUNICIPAL”, que corresponden a los dos fondos del ramo 33 destinados a municipios, así como las partidas que les integran localizables en los Catálogos Clasificadores por Objeto del Gasto para la Administración Pública del 2007 y 2009, y entreguen dicha información o, en el caso de inexistencia, la declaren motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos.

3. Emita resolución, a través de la cual ordene la entrega de los documentos

indicados en el punto 1, así como de aquella adicional a ésta que hubieren proporcionado las Unidades Administrativas o, en su defecto declare motivadamente la inexistencia de la misma, atendiendo para ello a los supuestos descritos en los puntos 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2 que anteceden, resaltando que en el supuesto de haber resultado inexistente el contenido de información 10) deberá proceder a plasmar e incorporar en su resolución la orientación a la ciudadana para efectos que realice su solicitud ante las Unidades de Acceso que pudieran conocer **de los informes trimestrales en los cuales se estableció podría encontrarse reportada la información de su interés, a saber, las Unidades de Acceso del Poder Ejecutivo, la del Congreso del Estado, así como la de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.**

4. **Notifique** su determinación a la particular como legalmente corresponda.
5. **Remita** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce, se **Revoca** la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, que negó el acceso a la información, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, misma que expresamente la impetrante señaló como aquella que incoara el Medio de Impugnación al rubro citado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia

previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día dos de julio de dos mil doce. -----



CMAL/MABV